# SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE **BIENES ESTATALES**



### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

## RESOLUCIÓN Nº 0104-2020/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 05 de febrero de 2020

#### VISTO:



El Expediente n.º 027-2020/SBNSDAPE que sustenta el PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 11921, solicitado por PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC representado por el Subdirector de Derecho de Vía Provías Nacional - MTC, Carlos Alberto Saavedra Zavaleta (en adelante "el administrado"), respecto de un área de 40 792,36 m² ubicada en el distrito y provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios (en adelante "el predio"), con la finalidad de ser destinada al Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil; y,

#### CONSIDERANDO:



- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 291512 (en adelante "la Ley") y su Reglamento3 (en adelante "el Reglamento del T.U.O. de la Ley n.º 29151");
- 2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales4 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del "ROF de la SBN";
  - 3. Que, mediante Oficio n.º 29129-2019-MTC/20.22.4 (S.I. n.º 29421-2019) presentado el 5 de setiembre de 2019 (folios 1 al 7), "el administrado" peticionó la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto de "el predio": para cuvo efecto presentó, entre otros, los documentos siguientes: a) Plan de Saneamiento Físico Legal n.º 071-2019/PLAN-GASAC-PROVIASNACIONAL (folios 8 al 15); b) Informe de Inspección Técnica n.º 71 (folio 16); c) Certificado de Búsqueda Catastral (folios 17 al 20); y, d) Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico - Ubicación (folios 21 al 25); y, e) CD ROM (folio 26);

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA 3 Aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008 4 Aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



4. Que, con la promulgación del Decreto Legislativo n.º 11925 y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 12106, Decreto Legislativo n.º 13307, Decreto Legislativo n.º 13668), se creó un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 11929 (en adelante "TUO del D.L. n.° 1192"); en consecuencia, fue derogada parcialmente "la Ley n.º 30025" (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final); sin embargo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo nº 011-2013-VIVIENDA "el Reglamento de la Ley nº. 30025"; aunado a ello, fue aprobada la Directiva n.º 004-2015/SBN10 sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192, modificada por la Resolución n.º 032-2016-SBN11 (en adelante "la Directiva"), las cuales conjuntamente constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;



- 5. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del "TUO del D.L. n.° 1192", deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el plan de saneamiento físico y legal elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad:
- 6. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada<sup>12</sup> de la solicitud presentada por "el administrado", con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.3.3 de la "la Directiva"13; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 01058-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de setiembre de 2019 (folios 27 al 29), según el cual se advirtió, entre otros, la superposición con predios inscritos en las partidas electrónicas nros. 11010513 y 11010584 del registro de predios de Madre de Dios:



7. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, aunadas a los requisitos legales, fueron puestas en conocimiento de "el administrado" a través del Oficio n.° 7351-2019/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 4 de octubre de 2019 (folio 30) a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de considerar su solicitud como no presentada;

<sup>5</sup> Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado. liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 23 de agosto

<sup>6</sup> Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 12 de marzo de 2019.

<sup>10</sup> Aprobado por Resolución n.º 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de diciembre de 2015 11 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 3 de abril de 2016.

<sup>11</sup> Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de información presentada por la entidad a cargo del proyecto

<sup>13</sup> Numeral 5 3 3) de la "Directiva n." 004-2015/SBN", El Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el títular del proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud, así como la existencia de cargas, tales como, procesos judiciales. patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, el cual estará sustentado con los documentos siguientes:

a) Partida Registral y títulos archivados, de encontrarse inscrito el predio, o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por SUNARP, en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada. Dichos documentos serán de una antigüedad no mayor a seis (6) meses

b) Informe de Inspección técnica. o) micros de inspection recurred.

(c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital y papel, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito

por verificador catastral, en dos (2) juegos. (\*)
d) Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos

e) Fotografias actuales del predio

# SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

## RESOLUCIÓN N°0104-2020/SBN-DGPE-SDAPE

- **8.** Que, el oficio descrito en el considerando que antecede, fue notificado el 4 de octubre de 2019; razón por la cual, el plazo de subsanación, venció el 21 de octubre de 2019. Asimismo, resulta importante señalar que, la notificación se realizó a la dirección indicada por "el administrado", la misma que no ha sido variada hasta la fecha, siendo recepcionado y notificado válidamente de conformidad con el numeral 1 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General":
- 9. Que, se advierte que, mediante Oficio n.º 42631-2019-MTC/20.22.4 (S.I. n.º 40704-2019) presentado el 20 de diciembre de 2019 (folios 31 al 46), "el administrado" pretende subsanar las observaciones comunicadas mediante el oficio señalado en el séptimo considerando de la presente resolución; sin embargo, este es claramente extemporáneo por haber transcurrido más de 30 días hábiles desde su notificación; por lo que, corresponde declarar inadmisible lo solicitado y disponer el archivo definitivo del procedimiento, una vez consentida la presente resolución;
- **10.** Que, sin perjuicio de lo señalado en los considerandos precedentes, "el administrado" puede volver a presentar su pretensión, teniendo en cuenta lo resuelto en la presente resolución;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en "la Ley", el "ROF de la SBN", el "TUO del D.L. n.° 1192", el "TUO de la Ley n.° 27444", "la Directiva", la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.° 0086-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de enero de 2020 (folios 47 y 48);



B-A SABLE SABLES

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la solicitud de PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192, evaluada en el Expediente n.º 027-2020/SBNSDAPE, solicitado por PROVÍAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC respecto del área de 40 792,36 m² ubicada en el distrito y provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO:** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo llevado a cabo en el Expediente n.º 027-2020/SBNSDAPE, una vez quede consentida la presente Resolución.

Notifiquese y archivese. -



